

AUTO No. 00154

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que con el Acta de Requerimiento No. 0944 del 12 de noviembre de 2011, La Secretaria Distrital de Ambiente requiere al Representante Legal de la sociedad o propietario del establecimiento de comercio , para que en un término de 20 días calendario, contados a partir del recibo del presente documento, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: efectuó las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial; remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas ; remitir certificado de existencia y Representación legal y/o Registro de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que dando alcance al radicado No.2011ER769 del 07 de enero de 2011, y con el fin de hacer el seguimiento al Requerimiento No. 0944 del 12 de noviembre de 2011, se realizó visita técnica el día 07 de enero de 2012 al establecimiento de comercio denominado **STAR! CROSSOVER**.

Que una vez consultado en el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio "**STAR! CROSSOVER**" no se encuentra inscrito, que el establecimiento de comercio se encuentra registrado como **BAR CITY DN** con Matricula Mercantil No. 1673700 del 14 de febrero de 2007, de propiedad del señor, **JOSE NELSON MORENO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.144.222, ubicado en la calle 59 Sur No. 22 G – 12 Local 201 de la localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad, para establecer el

Página 1 de 8

AUTO No. 00154

cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 02110 del 26 de febrero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El Sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **STAR! CROSSOVER**, esta catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**. Funciona en un local en el segundo piso nivel del Centro Comercial Casa Linda del Tunal. En el inmueble desarrollan actividades cinco establecimientos de comercio abiertos al público, en igual número de locales. El predio colinda con viviendas por su costado occidental, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido con dos cabinas, y por la interacción de los asistentes, **STAR! CROSSOVER** opera con la puerta abierta, y su Representante legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta /Requerimiento No. 0944 del 12 de Noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 4.0 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro, y para evitar la sombra acústica generada por la altura de la construcción.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _{eq} emisión	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	00:07:24	00:22:24	71.3	68.9	71.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

AUTO No. 00154

Nota: LAeq,T Nivel equivalente del ruido total; L90 Nivel percentil 90; Leqemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 22 G y la calle 59 Sur, así como de otros establecimientos del sector, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MADVT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,T}/10)} - 10^{(L_{Aeq,1h Res}/10)})$$

(...)

En este orden de ideas, el valor del Leqemisión es el mismo del LAeq,T, sin necesidad de una corrección, por lo que el **valor a comparar con la norma es 71.3 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicado los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que.

- Sistema de amplificación de sonido con dos cabinas, interacción de los asistentes, generan un Leqemisión = 71.3 dB(A).

$$UCR 55 \text{ dB(A)} - 71,3 \text{ dB(A)} = -16.3 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 obtenidos de la medición de presión sonora generada por **STAR! CROSSOVER**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de **71.3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para uso del suelo **residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.**

AUTO No. 00154 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02110 de 26 de febrero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (por un sistema de amplificación de sonido con dos cabinas, y por la interacción de los asistentes), utilizadas en el establecimiento de comercio **STAR! CROSSOVER**, ubicado en la calle 59 Sur No.22 G – 12 Local 201 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **71.3 dB(A)** en una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del **aporte** de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento "**STAR! CROSSOVER**" no se encontró inscrito, que esta registrado como establecimiento de comercio **BAR CITY DN** con la Matrícula Mercantil No. 1673700 del 14 de febrero de 2007, de propiedad del señor **JOSE NELSON MORENO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.144.222.

AUTO No. 00154

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio **BAR CITY DN** con Matricula Mercantil No.1673700 del 14 de febrero de 2007, ubicado en la calle 59 Sur No. 22G – 12 Local 201 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, señor **JOSE NELSON MORENO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.144.222, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio **BAR CITY DN**, con Matricula Mercantil No. 1673700 de febrero 14 de 2007, ubicado en la calle 59 Sur No. 22 G -12 Local 201 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento de comercio **BAR CITY DN**, con la Matrícula Mercantil No. 1673700 de febrero 14 de 2007 y ubicado en la calle 59 Sur No. 22G -12 local 201 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el señor **JOSE NELSON MORENO PARRA**, identificado con la cédula de

Página 5 de 8

AUTO No. 00154

ciudadanía No.4.144.222 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

AUTO No. 00154

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JOSE NELSON MORENO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.144.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BAR CITY DN**, con la Matrícula Mercantil No.1673700 del 14 de febrero de 2007, ubicado en la calle 59 Sur No. 22G – 12 Local 201 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE NELSON MORENO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.144.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BAR CITY DN.**, con Matrícula Mercantil No.1673700 de febrero 14 de 2007, ubicado en la calle 59 Sur No. 22 G – 12 Local 201 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **BAR CITY DN.**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

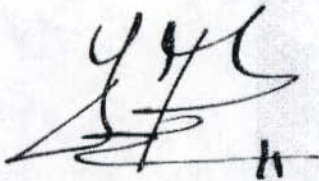
AUTO No. 00154

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2013



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1744
Elaboró:

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C: 35330846	T.P: 179389CS J	CPS: CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
--------------------------------	---------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-----------------------------	---------------	----------------	-------------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
-----------------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	---------------------	-----------

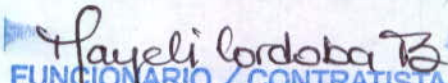
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diecinueve (19) del mes de Julio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado		
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero		
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallado		
<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	19/07/13	Fecha	04/08/13
Hora	4:10	Hora	
Nombre legible del distribuidor	Carlos Ospina	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	10891620	C.C.	
Sector	505	Sector	
Centro de Distribución	SW	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

2013 PNEB

N-C-D-001-FR-001 / Versión 2 F-9385

Bogotá D.C

Señor(a):

NELSON MORENO

Calle 59 Sur No. 22 G - 12 Local 201, Localidad de Ciudad Bolívar

3112601405

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00154 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00154 del 11-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 4144222 y domiciliado en la Calle 59 Sur No. 22 G - 12 Local 201, Localidad de Ciudad Bolívar.

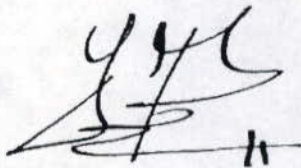
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1744

Proyectó: Nora Maria Henao Ladino

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA D
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Piso
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE069304 Proc #: 2583395 Fecha: 2013-06-13 09:24
Tercero: 4144222NELSON MORENO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN02644882
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE NELSON MORENO
Dirección:
CALLE 59 SUR No 22G-12
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
21/06/2013 13:54:33

otá DC

E NELSON MORENO PARRA
PIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CITY DN
Dirección: Calle 59 Sur No 22 G -12 local 201
Ciudad: Ciudad Bolivar
Departamento: Bogota D.C
País: Cundinamarca



DEVOLUCION
DESTINATARIO

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00154 del 11 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1744
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor NELSON MORENO PARRA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1744, se ha proferido el AUTO No. 154, Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de febrero de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: **11 de Julio de 2013**

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 17 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 18 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA